



Gobierno Autónomo Departamental de  
**CHUQUISACA**

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA

(RE - ST)

JEFATURA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, TERRITORIAL Y DESARROLLO  
ORGANIZACIONAL

SECRETARIA

PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO



Gobierno del Estado Plurinacional de

**BOLIVIA**

Ministerio de  
Economía y Finanzas  
Públicas

La Paz, 16 de noviembre de 2020  
**MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 0900/2020**



Señor  
Efrain Balderas Chávez  
**Gobernador**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA**  
Sucre.-

**REF.: COMPATIBILIZACIÓN DEL RE-ST**

De mi consideración:

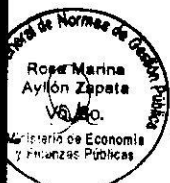
Cursa en este Despacho su nota CITE: DESPACHO.GOB. N° 1060/2020, mediante la cual remite seis (6) Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración Gubernamental del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca para su compatibilización

Al respecto, efectuada la revisión del RE-ST de la entidad a su cargo, se concluye que éste **es compatible** con las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218056 de 30 de julio de 1997; por tanto, corresponde su aprobación mediante Resolución Administrativa Gubernamental y la remisión de una copia de la mencionada norma y del documento aprobado a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo.

Finalmente, recuerdo a usted que corresponde a la entidad a su cargo, asegurar que los cargos consignados y las responsabilidades establecidas en el RE-ST, se encuentren contemplados en la estructura organizacional y el manual de funciones vigente del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca.

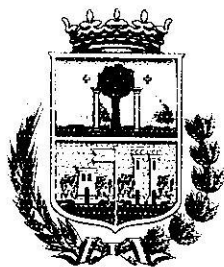
Con este motivo saludo a usted atentamente,

Camelia Varinia Delboy Cuevas  
Directora General de Normas  
de Gestión Pública s.r.l.  
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.



H.R. 6-22595-R  
CDC/Marina Ayllón  
cc.: Archivo

Av. Meal. Santa Cruz  
esq. calle Loayza  
Tel.: (591-2) 2183333  
www.economiafinanzas.gob.bo  
La Paz - Bolivia



# Gobierno Autónomo Dptal. de Chuquisaca

< Sucre - Bolivia >

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA GUBERNAMENTAL CH/N°262

Sucre, 21 de diciembre de 2020

EFRÁIN BALDERAS CHÁVEZ  
GOBERNADOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA

## VISTOS:

Que, la Secretaría de Planificación del Desarrollo presenta "**Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST)**" del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, los antecedentes técnicos - jurídicos, se tienen presentes para la emisión de Resolución.

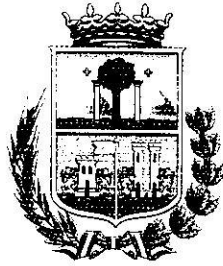
## CONSIDERANDO I:

Que, mediante nota con Cite: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 0900/2020, de fecha 16 noviembre de 2020, la Sra. Camelia Varinia Delboy Cuevas - Directora General de Normas de Gestión Pública (a.i.) del Ministerio de Economía de Finanzas Públicas, responde a nota CITE: DESPACHO. GOB. N° 1060/2020, donde concluyen que el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE- ST) es **compatible** con las Normas Básicas del Sistema de Tesorería Aprobado con Resolución Suprema N° 218065 de 30 julio de 1997, por tanto corresponde su aprobación mediante Resolución Administrativa Gubernamental y la remisión de una copia de la mencionada norma y del documento aprobado a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y Archivo (...).

Que, el INFORME TÉCNICO CITE: OF./S.P.D./J.P.ES.T.D.O. N° 222/2020, de fecha 27 de noviembre de 2020, emitido por el Lic. Marcelino Cruz Copa - Profesional de la Jefatura de Planificación Estratégica Territorial y Desarrollo Organizacional con el visto bueno del Lic. MSc. Beimar Luis Salazar Carballo - Jefe de Planificación Estratégica Territorial y Desarrollo Organizacional y del Lic. Eduardo Flores Ochoa - Secretario de Planificación del Desarrollo, los cuales indican que en marco de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental y otras normas vigentes el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca viene actualizando y elaborando sus reglamentos y manuales de procedimientos para un mejor desempeño operativo y administrativo de los servidores públicos. Que el presente reglamento tiene por **objetivo** Regular los procedimientos de programación, recaudación y administración de recursos del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería (NB-ST). Por lo que recomiendan su aprobación mediante resolución administrativa gubernamental.

Que, el INFORME JURÍDICO D.A.G.J. N° 508/2020, de 07/diciembre/2020, emitido por la Abog. Georgina Salazar T. - Consultor de Línea D.A.G.J., con el visto bueno de la Abog. Mirna Portugal Lora - Directora de Análisis y Gestión Jurídica y del Abog. Amílcar E. Apaza Rodríguez - Secretario Jurídico del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, recomiendan a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, emitir una Resolución Administrativa Gubernamental de aprobación del "**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA (RE-ST) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA**".

## CONSIDERANDO II:



## *Gobierno Autónomo Dptal. de Chuquisaca* *< Sucre - Bolivia >*

Que, de acuerdo a la Ley N° 1178 (SAFCO) - Ley de Administración y Control Gubernamental de 20 de julio de 1990, en su **Art.- 11°** El Sistema de Tesorería y Crédito Público manejará los ingresos, el financiamiento o crédito público y programará los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos. Aplicará los siguientes preceptos generales: **a)** Toda deuda pública interna o externa con plazo igual o mayor a un año será contraída por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado, por cuenta del Tesoro Nacional o de la entidad beneficiaria que asume la responsabilidad del servicio de la deuda respectiva. *NOTA: ARTÍCULO 125 DE LA LEY N° 1834 DE MERCADO DE VALORES. COMPLEMENTACIÓN DEL ART. II DE LA LEY N° 1178.- Añádase a la redacción del inciso a) del artículo 11 de la Ley 1178 de 20 de julio de 1990, el texto siguiente: INCISO a) SEGUNDO PÁRRAFO: "Las disposiciones del párrafo anterior no serán aplicables a las entidades públicas que de acuerdo a Reglamento, contraigan obligaciones a través del mercado de valores nacional o extranjero, siendo dichas instituciones las únicas responsables del cumplimiento de las obligaciones contraídas. Las obligaciones así adquiridas deberán estar consignadas en sus respectivos presupuestos aprobados mediante Ley del Presupuesto General de la Nación".* **b)** Las deudas públicas con plazo inferior al año serán contraídas por cada entidad con sujeción a la programación financiera fijada por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado. **c)** Serán de cumplimiento obligatorio por las entidades del Sector Público, las políticas y normas establecidas por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado para el manejo de fondos, valores y endeudamiento. El **Art.- 27°** señala que cada Entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación. Al efecto: **a)** Cualquier tuición que corresponda ejercer a una entidad pública respecto de otras comprenderá la promoción y vigilancia de la implantación y funcionamiento de los sistemas de Planificación e Inversión, Administración y Control Interno. En el caso de la Programación de Operaciones de inversión pública, el ejercicio de la competencia sectorial o tuición sobre otra entidad comprenderá la evaluación de los correspondientes proyectos, previa a su inclusión en el Programa de Inversiones Públicas.

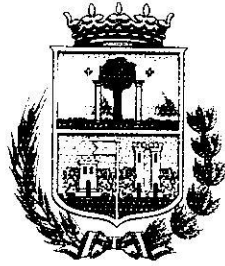
Resolución Suprema N° 218056 – Normas Básicas del Sistema de Tesorería (NB-ST) de 30 julio 1997 de 1997, en su **Art.- 2°** indica: El Sistema de Tesorería, del Estado comprende el conjunto de principios, normas y procedimientos vinculados con la electiva recaudación de los recursos públicos y de los pagos de los devengamiento del Sector Público, así como la custodia de los títulos y valores del Sistema de Tesorería del Estado. El **Art.- 5°** señala: El nivel normativo del Sistema de Tesorería del Estado es el órgano rector de este sistema, cuyas atribuciones básicas están descritas en el **Art.- 20°** de la Ley 1178. La autoridad máxima del Sistema de Tesorería del Estado es el Ministro de Hacienda y por delegación de este el Secretario de Hacienda.

### **CONSIDERANDO III:**

Que, el **Art.- 279°** de la Constitución Política del Estado, señala: El Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva. Consiguientemente, el **Art.- 410°** parágrafo II. Numeral 4, de la misma norma suprema, refiriéndose a la jerarquía normativa establece para los Órganos Ejecutivos es el emitir decretos, reglamentos y demás resoluciones.

### **POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento Autónomo de Chuquisaca, en uso de sus atribuciones establecidas en disposiciones legales en vigencia.



*Gobierno Autónomo Dptal. de Chuquisaca*  
*< Sucre - Bolivia >*


**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- APROBAR** el "Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería (RE-ST) del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, en sus IV Títulos y 24 artículos que en anexo forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.-** Se abroga, deroga y /o deja sin efecto la Resolución Administrativa Gubernamental CH/N° 011 de fecha 17 de enero de 2013 y toda disposición legal contraria a la presente resolución.

**ARTÍCULO 3.-** La Secretaría de Planificación del Desarrollo es responsable de difundir el presente Manual y la misma entra en vigencia a partir de su difusión.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**\_\_\_\_\_

  
Efraim Balceiras Chávez  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO  
AUTÓNOMO DE CHUQUISACA

## INDICE

TITULO I.....	3
DISPOSICIONES GENERALES .....	3
CAPITULO I.....	3
ASPECTOS GENERALES.....	3
Artículo 1.    OBJETIVO.....	3
Artículo 2.    OPERACIONES DEL SISTEMA DE TESORERÍA .....	3
Artículo 3.    ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	3
Artículo 4.    BASE LEGAL .....	3
Artículo 5.    TIPO DE INSTITUCIÓN .....	4
Artículo 6.    PREVISIÓN.....	4
Artículo 7.    ELABORACIÓN Y APROBACIÓN .....	4
Artículo 8.    DIFUSIÓN .....	4
Artículo 9.    REVISIÓN Y AJUSTES DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO.....	4
Artículo 10.   CENTRALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE TESORERÍA.....	5
Artículo 11.   INTERRELACIÓN CON EL RESTO DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES .....	5
Artículo 12.   RESPONSABLES DEL SISTEMA .....	5
Artículo 13.   INCUMPLIMIENTO .....	6
TITULO II .....	6
SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS .....	6
CAPITULO I .....	6
INGRESOS .....	6
Artículo 14.   ORIGEN DE LOS RECURSOS.....	6
Artículo 15.   RECAUDACIÓN .....	7
Artículo 16.   REGISTRO DE RECURSOS SIN DEDUCCIONES.....	7
Artículo 17.   TITULARIDAD DE LAS CUENTAS BANCARIAS.....	7
TITULO III.....	7
SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS .....	7
CAPÍTULO I .....	7
EGRESOS.....	7
Artículo 18.   UNICIDAD DE CAJA .....	7
Artículo 19.   PROGRAMACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO.....	8
Artículo 20.   DESTINO DE LOS RECURSOS.....	8
Artículo 21.   EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGOS.....	9
Artículo 22.   CONCILIACIÓN DE LAS CUENTAS BANCARIAS FISCALES .....	9
CAPITULO II.....	10
CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES .....	10
Artículo 23.   DESCRIPCIÓN Y RESGUARDO .....	10
TITULO IV .....	10
DISPOSICIONES FINALES .....	10
Artículo 24.   NORMATIVA .....	10

**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA (RE – ST)**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA**

**TITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**  
**CAPITULO I**  
**ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 1.OBJETIVO**

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería, tiene por objetivo regular los procedimientos de programación, recaudación y administración de recursos del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería (NB-ST).

**Artículo 2.OPERACIONES DEL SISTEMA DE TESORERÍA**

Las operaciones de Tesorería del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca son:

- i) La recaudación y administración de recursos;
- ii) La programación de flujos financieros;
- iii) La administración de las cuentas fiscales;
- iv) El proceso de ejecución presupuestaria;
- v) La custodia de Títulos y Valores.

**Artículo 3.ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) es de aplicación y cumplimiento obligatorio por todos servidores públicos del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca de las áreas y/o unidades organizacionales que participen o tengan relación con el proceso de programación, recaudación y administración de los recursos del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca.

**Artículo 4.BASE LEGAL**

Sin ser limitativo de otras disposiciones legales que regulan la materia, el presente Reglamento tiene como marco normativo las siguientes disposiciones:

- i) Constitución Política del Estado;
- ii) Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales;

- iii) Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez;
- iv) Resolución Suprema N° 218056 de 30 de Julio de 1997, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.
- v) Ley N° 426/2019, 20 de septiembre de 2019, que aprueba la Estructura Orgánica y Escala Salarial del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca – Gestión 2020.

#### **Artículo 5. TIPO DE INSTITUCIÓN**

El Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio.

#### **Artículo 6. PREVISIÓN**

En caso de encontrarse omisiones contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178 y las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.

#### **Artículo 7. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN**

El/la Jefe/a de Tesorería y Crédito Público en coordinación con el/la Jefe/a de Planificación Estratégica, Territorial y Desarrollo Organizacional, deberá elaborar el Reglamento para presentarlo al Órgano Rector para su compatibilización.

Una vez que el RE-ST sea declarado compatible por el Órgano Rector deberá ser aprobado por el Gobernador o la Gobernadora mediante Resolución Administrativa Gubernamental.

#### **Artículo 8. DIFUSIÓN**

El Jefe de Planificación Estratégica, Territorial y Desarrollo Organizacional en coordinación con El/la Jefe/a de Tesorería y Crédito Público es responsable por la difusión del presente Reglamento.

#### **Artículo 9. REVISIÓN Y AJUSTES DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO**

El/la Jefe/a de Tesorería y Crédito Público en coordinación del Jefe(a) de Planificación Estratégica, Territorial y Desarrollo Organizacional, revisarán el Reglamento Específico y según las necesidades o la dinámica administrativa del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca o cuando se dicten nuevas disposiciones de carácter legal, efectuará los ajustes al Reglamento.

El RE-ST actualizado deberá ser aprobado conforme lo señala el artículo 7 del presente Reglamento Específico, previa compatibilización del mismo por el Órgano Rector.



**Artículo 10. CENTRALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE TESORERÍA**

Las operaciones del Sistema de Tesorería del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca se encuentran centralizadas en la Secretarías de Economía y Finanzas Publicas bajo la responsabilidad de el/la Jefe (a) de Tesorería y Crédito Público.

**Artículo 11. INTERRELACIÓN CON EL RESTO DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES**

El Sistema de Tesorería se interrelaciona con los sistemas de:

- a) Programación de Operaciones
- b) Administración de Bienes y Servicios
- c) Organización Administrativa
- d) Administración de Personal
- e) Presupuesto
- f) Crédito Público
- g) Contabilidad Integrada
- h) Control Gubernamental

**Artículo 12. RESPONSABLES DEL SISTEMA**

Se establecen las siguientes responsabilidades respecto al Sistema de Tesorería en el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca:

EL Gobernador(a) del Departamento, como Máxima Autoridad Ejecutiva es responsable de:

- a) Aprobar mediante resolución Administrativa, el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería, una vez compatibilizado por el Órgano Rector.
- b) Asegurar el Funcionamiento del Sistema de Tesorería.
- c) Cumplir y hacer cumplir la normatividad del Sistema de Tesorería.
- d) Solicitar de forma expresa la apertura o cierre y modificación de cuentas corrientes fiscales al Órgano Rector del Sistema.
- e) Remitir información de las operaciones financieras a la Asamblea Legislativa Departamental y al Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, en cumplimiento de disposiciones administrativas en vigencia y cuando sea solicitado por las instancias facultadas.
- f) Proponer al Órgano Rector, ajustar a las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.

Secretario(a) de Economía y Finanzas Publicas, mediante el/la director(a) de Finanzas y el/la Jefe(a) de Tesorería y Crédito Público y sus dependencias son responsables de:

- a) Administrar, controlar, evaluar y hacer seguimiento del funcionamiento del Sistema de Tesorería
- b) Realizar el control a la aplicación del reglamento Específico del Sistema de Tesorería y las disposiciones establecidas en el presente reglamento.}
- c) Los registros de las operaciones financieras del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería según corresponda.
- d) Realizar seguimiento y control de los recursos percibidos por regalías petroleras y de las que correspondan porcentualmente de los hidrocarburos y derivados.
- e) Realizar la Gestión y seguimiento a desembolsos y transferencias de recursos del Tesoro General del Estado para el Gobierno Autónomo Departamental y los Servicios Desconcentrados.
- f) Realizar recaudaciones de recursos, centralizados y controlando el registro de todos los recursos percibidos institucionalmente.
- g) Elaborar la proyección de los flujos financieros de ingresos y egresos.
- h) Efectuar la programación de los recursos financieros percibidos.
- i) Administrar los recursos públicos
- j) Custodia de Títulos y Valores.

**Artículo 13. INCUMPLIMIENTO**

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones legales reglamentarias.

**TITULO II**  
**SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS**  
**CAPITULO I**  
**INGRESOS**

**Artículo 14. ORIGEN DE LOS RECURSOS**

***El Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca cuenta con los Sigüientes recursos:***

- a) *Regalías Departamentales petroleras, mineras y Forestales*
- b) *Transferencias de Tesoro General de la Nación por coparticipación Tributaria en el IDH e IEHD, fondos de compensación y los establecidos por ley del Estado.*
- c) *Tasas, impuestos departamentales y contribuciones especiales.*
- d) *Patentes por explotación de recursos naturales.*
- e) *Recursos de Crédito tanto externo como interno*
- f) *Recursos de donación y legados*
- g) *Recursos provenientes por delegación o transferencias de competencias.*

- h) *Ingresos provenientes de la venta de bienes, servicios, alquileres y la enajenación de activos*
- i) *Otros recursos.*

**Artículo 15. RECAUDACIÓN**

Todos los recursos del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, serán recaudados a través del Sistema Bancario; respetando la unicidad de caja según lo establecido en el Art. Nº 18 del presente reglamento.

Para este efecto el Gobierno Autónomo Departamental solicitará la apertura de cuentas bancarias fiscales recaudadoras y pagadora con sus libretas, conforme a la normativa vigente y las instrucciones del Órgano Rector. Una vez asignadas las Cuentas Fiscales Bancarias, deberá procederse al trámite de registro de firmas autorizadas para el manejo de estas cuentas fiscales, conforme a las funciones y Atribuciones Establecidas o Delegadas para el efecto.

Excepcionalmente podrá solicitarse la apertura de Cuentas bancarias Especiales para la recepción de recursos provenientes de donaciones y créditos, cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen.

**Artículo 16. REGISTRO DE RECURSOS SIN DEDUCCIONES**

Conforme lo establece el artículo 16 de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, los recursos del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca deberán ser ingresados sin deducción alguna a las cuentas fiscales.

**Artículo 17. TITULARIDAD DE LAS CUENTAS BANCARIAS**

La titularidad de las Cuentas Fiscales del Gobierno Autónomo Departamental de **Chuquisaca** será ejercida por el Gobernador o la Gobernadora y conforme a las disposiciones específicas referentes a la apertura y manejo de cuentas fiscales, firmas autorizadas y otros actos administrativos, emitidas por el Órgano Rector

**TITULO III**  
**SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS**  
**CAPÍTULO I**  
**EGRESOS**

**Artículo 18. UNICIDAD DE CAJA**

Conforme lo establece el principio de Unicidad de Caja, todas las operaciones de Tesorería (recepción de recursos o pagos efectuados) del Gobierno Autónomo

Departamental de **Chuquisaca** deberán realizarse a través de la Cuenta Única Departamental – CUD, a objeto de administrar eficientemente los recursos y facilitar el control de los movimientos de ingresos y egresos de los recursos públicos.

Es de responsabilidad del Órgano Ejecutivo la apertura y administración de la Cuenta Única Departamental y de las Cuentas Bancarias Fiscales aperturadas asociadas a la CUD.

Conforme la normativa emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la solicitud de apertura de la Cuenta Única Departamental y de las Cuentas Bancarias Fiscales deberá ser realizada por el Gobernador, la solicitud deberá indicar los nombres de las personas con autorización de giro debidamente autorizadas por el Gobierno Autónomo Departamental.

En el caso de donaciones y/o créditos se podrá aperturar una cuenta corriente especial, cuando este aspecto este estipulado en el Convenio de Financiamiento, documento que sustentará la solicitud de apertura de la cuenta corriente al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

#### **Artículo 19. PROGRAMACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO**

Conforme establecen las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, el/la Jefe(a) de Tesorería y Crédito Público y el dependiente designado efectuará la programación financiera mensual, proyectando los ingresos a percibir, así como los gastos a incurrir (esta última previa programación mensual con las diferentes unidades del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca). Esta programación deberá ser ajustada periódicamente según los ingresos efectivamente percibidos y los gastos efectuados.

Esta programación permitirá asignar cuotas de pago en función de las disponibilidades de liquidez de la tesorería.

#### **Artículo 20. DESTINO DE LOS RECURSOS**

El Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca debe destinar los recursos recaudados tanto para gastos corrientes o de funcionamiento, como para gastos de inversión, de conformidad a la Ley N°3058 de 18 de Mayo de 2005 de Hidrocarburos y Decreto Supremo N° 28421 de 21 de octubre de 2005 de distribución del Impuesto Directo a los Hidrocarburos y otras disposiciones específicas que disponen la asignación y destino de recursos.

**Artículo 21. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGOS**

Todos los pagos por obligaciones del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca serán efectuados a través de cheques, girados contra las cuentas fiscales aperturadas en el Sistema Bancario, según el origen de los recursos y los gastos a pagar.

Excepcionalmente, se podrán efectuar pagos en efectivo mediante caja, cuya apertura y administración será regulada por el Reglamento de Caja, que deberá ser aprobada por el Gobernador o la Gobernadora Departamental mediante Resolución Administrativa Gubernamental, que aprobará además las disposiciones específicas del manejo de estas cajas, sujeta a las Normas Básicas de Tesorería.

El/la Jefe(a) de Tesorería y Crédito Público en coordinación con el/la Jefe(a) de Planificación Estratégica, Territorial y Desarrollo Organizacional son responsables de elaborar este Reglamento y de verificar que el mismo no contravenga la normativa vigente y contenga los mecanismos de seguridad para la administración de recursos y para el pago de obligaciones.

**Artículo 22. CONCILIACIÓN DE LAS CUENTAS BANCARIAS FISCALES**

El/la Jefe(a) de Contabilidad y el/la Jefe(a) Tesorería y Crédito Público realizarán la conciliación del extracto bancario con las respectivas cuentas corrientes fiscales en forma semanal, al final de cada mes y al final de la gestión, cruzando información con el encargado de cuentas bancarias fiscales.

El/la Jefe(a) de Tesorería y Crédito Público y el/la Jefe(a) de Contabilidad de la Asamblea Legislativa Departamental de Chuquisaca realizarán la conciliación del extracto bancario con las respectivas cuentas corrientes fiscales en forma semanal, al final de cada mes y al final de la gestión, cruzando información con el encargado de cuentas bancarias fiscales.

El Gobernador o la Gobernadora podrán requerir saldos de las cuentas corrientes bancarias fiscales en cualquier momento para fines de control interno.

## **CAPITULO II CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES**

### **Artículo 23. DESCRIPCIÓN Y RESGUARDO**

Los Títulos y Valores que maneja el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca corresponden básicamente a los talonarios de cheques de las Cuentas Corrientes Fiscales.

Su custodia, así como de otros títulos y valores que puedan manejarse, estará bajo responsabilidad del Jefe(a) de Tesorería y Crédito Público, que deberá disponer las medidas administrativas para garantizar esta custodia.

## **TITULO IV DISPOSICIONES FINALES**

### **Artículo 24. NORMATIVA**

Corresponde al Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca a través de los responsables operativos del Sistema de Tesorería, en base a las Normas Básicas de dicho Sistema y el presente Reglamento Específico, emitir las normas procedimentales necesarias para el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias antes señaladas.

**GUIA PARA  
COMPATIBILIZACION  
DE  
RE-ST  
2020**

## **GUÍA PARA LA COMPATIBILIZACIÓN**

### **REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA (RE - ST)**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE (*Señalar el departamento al que pertenece el GAD*)**

#### **TITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

##### **CAPITULO I ASPECTOS GENERALES**

###### **Artículo 1. OBJETIVO**

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería, tiene por objetivo regular los procedimientos de programación, recaudación y administración de recursos del Gobierno Autónomo Departamental de (*Señalar el departamento al que pertenece el GAD*), en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería (NB-ST).

###### **Artículo 2. OPERACIONES DEL SISTEMA DE TESORERÍA**

Las operaciones de Tesorería del Gobierno Autónomo Departamental de (*Señalar el departamento al que pertenece el GAD*) son:

- i) La recaudación y administración de recursos;
- ii) La programación de flujos financieros;
- iii) La administración de las cuentas fiscales;
- iv) El proceso de ejecución presupuestaria;
- v) La custodia de Títulos y Valores.

###### **Artículo 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) es de aplicación y cumplimiento obligatorio por todos servidores públicos del Gobierno Autónomo Departamental de (*Señalar el departamento al que pertenece el GAD*) de las áreas y/o unidades organizacionales que participen o tengan relación con el proceso de programación, recaudación y administración de los recursos del Gobierno Autónomo Departamental de (*Señalar el departamento al que pertenece el GAD*).

###### **Artículo 4. BASE LEGAL**

Sin ser limitativo de otras disposiciones legales que regulan la materia, el presente Reglamento tiene como marco normativo las siguientes disposiciones:

- i) Constitución Política del Estado;
- ii) Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales;
- iii) Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez;
- iv) Resolución Suprema N° 218056 de 30 de Julio de 1997, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.
- v) (*Señalar otras disposiciones, por ej. Decreto Departamental que aprueba la estructura organizativa del Gobierno Autónomo Departamental en el marco de la Ley N° 031*).

###### **Artículo 5. TIPO DE INSTITUCIÓN**

El Gobierno Autónomo Departamental de (*Señalar el departamento al que pertenece el GAD*) es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio.



#### **Artículo 6. PREVISIÓN**

En caso de encontrarse omisiones contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178 y las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.

#### **Artículo 7. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN**

El *(señalar el cargo del responsable operativo del Sistema de Tesorería de acuerdo a su Organigrama)* deberá elaborar el Reglamento para presentarlo al Órgano Rector para su compatibilización.

Una vez que el RE-ST sea declarado compatible por el Órgano Rector deberá ser aprobado por el Gobernador o la Gobernadora mediante *(señalar el instrumento jurídico que emite el Gobernador o la Gobernadora de acuerdo a su competencia)*.

#### **Artículo 8. DIFUSIÓN**

El *(señalar el cargo del responsable operativo del Sistema de Tesorería de acuerdo a su Organigrama)* es responsable por la difusión del presente Reglamento.

#### **Artículo 9. REVISIÓN Y AJUSTES DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO**

El *(señalar el cargo del responsable operativo del Sistema de Tesorería de acuerdo a su Organigrama)* revisará el Reglamento Específico y según las necesidades o la dinámica administrativa del Gobierno Autónomo Departamental de *(Señalar el departamento al que pertenece el GAD)* o cuando se dicten nuevas disposiciones de carácter legal, efectuará los ajustes al Reglamento.

El RE-ST actualizado deberá ser aprobado conforme lo señala el artículo 7 del presente Reglamento Específico, previa compatibilización del mismo por el Órgano Rector.

#### **Artículo 10. CENTRALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE TESORERÍA**

Las operaciones del Sistema de Tesorería del Gobierno Autónomo Departamental de *(Señalar el departamento al que pertenece el GAD)* se encuentran centralizadas en *(Señalar la unidad organizacional en la que se realiza las operaciones de Tesorería)* bajo la responsabilidad de *(señalar el cargo del responsable de centralizar las operaciones de Tesorería)*.

#### **Artículo 11. INTERRELACIÓN CON EL RESTO DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES**

El Sistema de Tesorería se interrelaciona con los sistemas de:

- a) Programación de Operaciones
- b) Administración de Bienes y Servicios
- c) Organización Administrativa
- d) Administración de Personal
- e) Presupuesto
- f) Crédito Público
- g) Contabilidad Integrada
- h) Control Gubernamental

#### **Artículo 12. RESPONSABLES DEL SISTEMA**

*(Desarrollar el presente artículo estableciendo las funciones de cada Nivel; Legislativo, Ejecutivo y Operativo, respecto del Sistema de Tesorería)*

Se establecen las siguientes responsabilidades respecto al Sistema de Tesorería en el Gobierno Autónomo Departamental de *(Señalar el departamento al que pertenece el GAD)*:

**Artículo 13. INCUMPLIMIENTO**

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones legales reglamentarias.

**TITULO II**  
**SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS**  
**CAPITULO I**  
**INGRESOS**

**Artículo 14. ORIGEN DE LOS RECURSOS**

*(El presente artículo debe ser desarrollado por la Entidad, de acuerdo a los recursos que percibe)*

**Artículo 15. RECAUDACIÓN**

*(El presente artículo debe ser desarrollado por la Entidad de acuerdo a la forma de la recaudación de sus recursos)*

Todos los recursos del **Gobierno Autónomo Departamental de (Señalar el departamento al que pertenece el GAD)**, serán recaudados a través del Sistema Bancario.

Para este efecto el Gobierno Autónomo Departamental solicitará la apertura de cuentas bancarias fiscales recaudadoras y pagadora con sus libretas, conforme a la normativa vigente y las instrucciones del Órgano Rector.

Excepcionalmente podrá solicitarse la apertura de Cuentas bancarias Especiales para la recepción de recursos provenientes de donaciones y créditos, cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen.

**Artículo 16. REGISTRO DE RECURSOS SIN DEDUCCIONES**

Conforme lo establece el artículo 16 de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, los recursos del Gobierno Autónomo Departamental de **(Señalar el departamento al que pertenece el GAD)** deberán ser ingresados sin deducción alguna a las cuentas fiscales.

**Artículo 17. TITULARIDAD DE LAS CUENTAS BANCARIAS**

La titularidad de las Cuentas Fiscales del Gobierno Autónomo Departamental de **(Señalar el departamento al que pertenece el GAD)** será ejercida por el Gobernador o la Gobernadora y conforme a las disposiciones específicas referentes a la apertura y manejo de cuentas fiscales, firmas autorizadas y otros actos administrativos, emitidas por el Órgano Rector

**TITULO III**  
**SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS**  
**CAPÍTULO I**  
**EGRESOS**

**Artículo 18. UNICIDAD DE CAJA**

Conforme lo establece el principio de Unicidad de Caja, todas las operaciones de Tesorería (recepción de recursos o pagos efectuados) del Gobierno Autónomo Departamental de **(Señalar el departamento al que pertenece el GAD)** deberán realizarse a través de la Cuenta Única Departamental - CUD, a objeto de administrar eficientemente los recursos y facilitar el control de los movimientos de ingresos y egresos de los recursos públicos.

Es de responsabilidad del Órgano Ejecutivo la apertura y administración de la Cuenta Única Departamental y de las Cuentas Bancarias Fiscales aperturadas asociadas a la CUD.

Conforme la normativa emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la solicitud de apertura de la Cuenta Única Departamental y de las Cuentas Bancarias Fiscales deberá ser realizada por el Gobernador, la solicitud deberá indicar los nombres de las personas con autorización de giro debidamente autorizadas por el Gobierno Autónomo Departamental.

En el caso de donaciones y/o créditos se podrá aperturar una cuenta corriente especial, cuando este aspecto este estipulado en el Convenio de Financiamiento, documento que sustentará la solicitud de apertura de la cuenta corriente al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

#### **Artículo 19. PROGRAMACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO**

Conforme establecen las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, el **(señalar el cargo del responsable operativo del Sistema de Tesorería de acuerdo a su Organigrama)** efectuará la programación financiera mensual, proyectando los ingresos a percibir y los gastos a incurrir. Esta programación deberá ser ajustada periódicamente según los ingresos efectivamente percibidos y los gastos efectuados.

Esta programación permitirá asignar cuotas de pago en función de las disponibilidades de liquidez de la tesorería.

#### **Artículo 20. DESTINO DE LOS RECURSOS**

El Gobierno Autónomo Departamental de **(Señalar el departamento al que pertenece el GAD)** debe destinar los recursos recaudados tanto para gastos corrientes o de funcionamiento, como para gastos de inversión, de conformidad a la Ley N°3058 de 18 de Mayo de 2005 de Hidrocarburos y Decreto Supremo N° 28421 de 21 de octubre de 2005 de distribución del Impuesto Directo a los Hidrocarburos y otras disposiciones específicas que disponen la asignación y destino de recursos.

#### **Artículo 21. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGOS**

Todos los pagos por obligaciones del Gobierno Autónomo Departamental de **(Señalar el departamento al que pertenece el GAD)** serán efectuados a través de cheques, girados contra las cuentas fiscales aperturadas en el Sistema Bancario, según el origen de los recursos y los gastos a pagar.

Excepcionalmente, se podrán efectuar pagos en efectivo mediante caja, cuya apertura y administración será regulada por el Reglamento de Caja, que deberá ser aprobada por el Gobernador o la Gobernadora Departamental mediante **(señalar el instrumento jurídico que emite el Gobernador o la Gobernadora de acuerdo a su competencia)**, que aprobará además las disposiciones específicas del manejo de estas cajas, sujeta a las Normas Básicas de Tesorería.

El **(señalar el cargo del responsable operativo del Sistema de Tesorería de acuerdo a su Organigrama)** es responsable de elaborar este Reglamento y de verificar que el mismo no contravenga la normativa vigente y contenga los mecanismos de seguridad para la administración de recursos y para el pago de obligaciones.

#### **Artículo 22. CONCILIACIÓN DE LAS CUENTAS BANCARIAS FISCALES**

El **(señalar el cargo del responsable operativo de la contabilidad de acuerdo a su Organigrama)** y el **(señalar el cargo del responsable operativo del Sistema de Tesorería de acuerdo a su Organigrama)** realizarán la conciliación del extracto bancario con las respectivas cuentas corrientes fiscales en forma semanal, al final de cada mes y al final de la gestión, cruzando información con el encargado de cuentas bancarias fiscales.

El **(señalar el cargo del responsable operativo del Sistema de Tesorería del Órgano Ejecutivo)** y el **(señalar el cargo del responsable operativo del Sistema de Tesorería del Órgano Legislativo)**

realizaran la conciliación del extracto bancario con las respectivas cuentas corrientes fiscales en forma semanal, al final de cada mes y al final de la gestión, cruzando información con el encargado de cuentas bancarias fiscales.

El Gobernador o la Gobernadora podrá requerir saldos de las cuentas corrientes bancarias fiscales en cualquier momento para fines de control interno.

## **CAPITULO II CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES**

### **Artículo 23. DESCRIPCIÓN Y RESGUARDO**

Los Títulos y Valores que maneja el Gobierno Autónomo Departamental de **(Señalar el departamento al que pertenece el GAD)** corresponden básicamente a los taionarios de cheques de las Cuentas Corrientes Fiscales.

Su custodia, así como de otros títulos y valores que puedan manejarse, estará bajo responsabilidad del **(señalar el cargo del responsable operativo del Sistema de Tesorería de acuerdo a su Organigrama)**, que deberá disponer las medidas administrativas para garantizar esta custodia.

## **TITULO IV DISPOSICIONES FINALES**

### **Artículo 24. NORMATIVA**

Corresponde al Gobierno Autónomo Departamental de **(Señalar el departamento al que pertenece el GAD)** a través de los responsables operativos del Sistema de Tesorería, en base a las Normas Básicas de dicho Sistema y el presente Reglamento Específico, emitir las normas procedimentales necesarias para el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias antes señaladas.



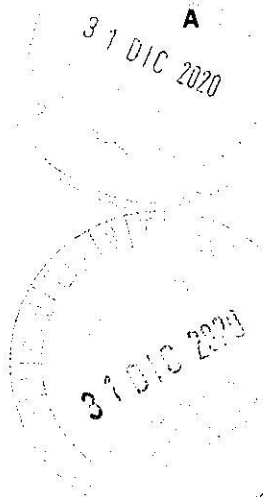
No 14825

04 ENE 2021

Nota Interna/Sucre, 05 de noviembre de 2020  
CITE:GOB./SPD/J.P.E.S.T y D.O. /N°264/2020

10-45  
- - 01265

- Abog. Ricardo Zarate López
- SECRETARIO GENERAL DE COORDINACION**
- Abog. Juan José Ibáñez Flores
- SECRETARIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGIA**
- Ing. Juan Carlos Torres Alarcón
- SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS**
- Ing. Víctor Gallardo Rivera
- SECRETARIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMIA PLURAL**
- Ing. Juanito Aranda Romero
- SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y MADRE TIERRA**
- Abog. Yamila Judith Llanos Pastor
- SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**
- Abog. Mabel Quispe Miranda
- SECRETARIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS**
- Abog. Amílcar E. Apaza Rodríguez
- SECRETARIO JURIDICO**
- Lic. Rolando Guzmán Sandi
- SECRETARIO DE CULTURA Y TURISMO**
- Ing. Juan Fermín Montalvo Ibáñez
- SECRETARIO DE MINERIA Y METALURGIA**
- Lic. Aldo Walter Calle Duran
- DIRECCION GENERAL DE GABINETE**



10-559

12:43  
31 DIC 2020



Vía : Lic. Eduardo Flores Ochoa  
**SECRETARIO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO**

DE : Lic. Beimar Salazar Carballo  
**JEFE DE PLANIFICACION ESTRATEGICA T. y DD. OO.**

Ref: Difusión "Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería (RE-ST)"

La Secretaria de Planificación del Desarrollo a través de la Jefatura de Planificación Estratégica Territorial y Desarrollo Organizacional hace conocer el "Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería", documento compatibilizado por Órgano Rector según Nota con Cite. MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N°0900/2020, aprobado por la MAE mediante la Resolución Administrativa Gubernamental CH/N° 262, de fecha 21 de Diciembre 2020.

Cada Secretaria contará con un ejemplar del reglamento en formato digital, para su uso y aplicación obligatoria de acuerdo a su competencia de todos los servidores públicos del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, Direcciones, Jefaturas, Proyectos, Servicios Desconcentrados y otros, siendo su responsabilidad derivar el Documento al personal de su dependencia de manera inmediata.

Atentamente.

10-45  
04 ENE 2021